



Colegio de Abogados de San Isidro

Instituto de Derecho Informático

Comisión de Informática

DIGESTO DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y NORMATIVA PRÁCTICA EMANADA DE LA SCBA SOBRE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS

GESTIÓN JUDICIAL

Palabras Preliminares – Metodología - Interpretación de la Normativa emanada de la SCBA - Normativa vigente en materia de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas - REGLAMENTO PARA PRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS AC. 4013 modif. AC. 4039 SCBA - Firma Digital -Presentaciones electrónicas- Caso patrocinante - Caso apoderado - Notificaciones electrónicas - Plazos- Doctrina de la SCBA- Oficios -Entidades destinatarias con domicilio electrónico- Entidades destinatarias sin domicilio ni correo electrónico. - Mandamientos

PALABRAS PRELIMINARES

El presente Digesto es producto del trabajo diario de observación, colaboración y participación de la totalidad de los integrantes del INSTITUTO DE DERECHO INFORMÁTICO del Colegio de Abogados de San Isidro.

Las autoridades somos la cara visible de los participantes del Instituto que día a día aportan datos e información de contexto del DERECHO INFORMÁTICO de gran trascendencia en nuestra práctica diaria.

Desde el Instituto venimos observando que el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas implementado por la SCBA, se encuentra soportado legalmente por el dictado de las reglamentaciones del órgano.

Como cualquier sistema informático se encuentra en permanente cambio, y está bien que así sea.

El uso y la interacción de distintos usuarios, operadores y administradores, lo convierten hoy, en nuestros estrados judiciales, por dicho motivo, vimos la necesidad de realizar una tarea de compilación de la normativa donde se cimenta el sistema que se encuentra vigente y la concordamos con el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Establecimos metodología de interpretación a los fines de dar una respuesta acorde a derecho ante las lagunas que se suscitan por la normativa.

Queremos agradecer a los Dres. Adriana Casal, Adriana Daniela Correa de Andreolli, Alejandra Cao, Alejandro Mograbi, Carina Guzzo, Carla Helbling, Carolina Escobar, Emiliano Cigorruga, Emilio Viladomat, Gustavo Piccolo, Ana Laura Lugones, Bettina Arturi, Mirta Gallo, Evangelina Negro, Yamila Cabrera, Fernando Castro, Fernanda Tavella, Gabriela Vicente, Giselle Taboada, Graciela Corredera, Mariana Sica, Jimena Díaz Fabbro, José Villagra, Laura Zalazar Denet, María Haydee Reynoso, Mariano Varsky, Maricel Maccari, Natalia Pereyra, Nicolás Persico, Paula Duprat, Paula M. Repetti, Pedro Arbini Trujillo, Silvina Maganes, Jorge Posse, Vanina Tornese, Vanesa Paola Adamo, Teresa E. Santa Cruz de Correa, participantes e integrantes del Instituto de Derecho Informático, que diariamente de manera desinteresada y colaborativa nutren el instituto de **dudas** más que respuestas, y eso nos hace estar en permanente movimiento para crecer no solo como Abogados sino como personas.

“Solo las narraciones crean significado y contexto. A partir de cierto punto, la información no es informativa, sino deformativa”¹

¹ Byung Chul Han, del libro No Cosas, Editorial Taurus, edición en español octubre 2021.

Metodología

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires encuentra sus facultades reglamentarias en el artículo 164 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la ley 5827 (con modif.) artículo 32 incisos “s” y “u” y 62 concordantes.

Entonces las reglamentaciones que la SCBA dicta sobre la conducencia del servicio de justicia son normas inferiores, cuya obligatoriedad es dentro del órgano y con el fin del buen funcionamiento de justicia, la metodología desde el análisis es de carácter legal, debiendo respetar las normas constitucionales y normas de segundo grado (como leyes emanadas del Poder Legislativo).

Interpretación de la normativa emanada de la SCBA²

Conforme el artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus **palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.**

Las acordadas y demás normativa emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, integra un todo coherente porque forma parte del derecho, sin categorizar rama o materia alguna. Por lo tanto, su interpretación debe ser coherente con todo el ordenamiento.

En particular encontramos que la normativa emanada de nuestro Tribunal Címero sobre litigación en soporte digital³ atraviesa las **garantías constitucionales defensa en juicio, debido proceso -artículo 18 C.N.- y acceso a justicia -CADH,** reconocido por el artículo 75 inciso 22 de la C.N.-, y modifica **la forma de los actos procesales** contenido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Es por eso que nuestros ejes rectores para interpretar la normativa que emana de nuestra Corte Provincial deben ser su constitucionalidad. La misma SCBA nos ilustra *“Es doctrina constante de este Tribunal que en principio toda interpretación de la ley debe comenzar por la ley misma, y que cuando el texto es claro y expreso, debe aplicársela estrictamente en el sentido que resulta de sus propios términos (conf. Ac. 94.535, sent. de 22-3-2006; B 72.438, sent. de 3-9-2014; B. 57.380, sent. de 9-2-2005).*

²https://www.casi.com.ar/sites/default/files/RECOPILACION%20DE%20NORMATIVA%20VIGENTE%20EMANADA%20DE%20LA%20SCBA%20LITIGACION%20DIGITAL_0.pdf

³ Mesa de Entradas Virtual; Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas; Domicilios Electrónicos; firma digital; subastas electrónicas; JUBA; PORTAL SCBA;

En igual sentido, esta Suprema Corte ha declarado que es misión del intérprete indagar el verdadero sentido y alcance de la norma mediante un examen atento y profundo de sus términos que consulte la realidad del precepto y la voluntad de quien lo emitió, teniendo en cuenta que cualquiera que sea la índole de la norma no hay método de interpretación mejor que el que tiene primordialmente en cuenta la finalidad de aquella (cfr. Dctr.causas L. 102.600, sent. de 2-11-2011; B. 66.421, sent. de 22-5-2013). (.)

Estas pautas de interpretación obligan al juzgador a realizar una ponderación del derecho y de los hechos que se avenga con esa finalidad tuitiva y con los principios constitucionales en juego, evitando rigorismos que puedan ser frustratorios de esta clase de derechos. ()”⁴

En el cuaderno de DOCTRINA LEGAL N° V “DERECHO PROCESAL ELECTRÓNICO” de Abril del 2021 publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en su sitio web⁵, expone **la doctrina legal** en materia de litigación en soporte digital, teniendo como recurso contra resoluciones de las instancias inferiores que violenten o contradigan dicha doctrina, el contenido en el artículo 161 inciso 3.a de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Normativa vigente en materia de presentaciones y notificaciones electrónicas

Ac. 2514/04 gestión judicial, tamaño de la hoja, márgenes.

Ac. 3733/14 implementación del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas. Referencia normativa.

Ac. 3842/2017 escritos de mero trámite, su adecuación y concordancia con la ley 5177. Referencia normativa.

Ac. 3975/2020 nuevo reglamento de presentaciones y notificaciones electrónicas.

Se concuerda con la Ac. 4013 modif. Ac. 4039 SCBA.

A continuación se expone de manera gráfica un cuadro con las normas emanadas de la SCBA en relación a la litigación en soporte digital.

⁴ SCBA CAUSA A. 72793 “RUIZ RAÚL JOSÉ CONTRA INST PREV. SOCIAL (IPS) S/ PRETENSIÓN ANULATORIA. REC. EXTRAORD. DE INAPLICABILIDAD DE LEY”

⁵ <https://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/14%20-%20Derecho%20Procesal%20Electr%C3%B3nico.pdf>

Norma SCBA	Fecha de emisión	CONTENIDO RELACIONADO Y CONCORDADO	Vigencia
RC. 3/2'	2/3/2020	Reglamento buenas prácticas para archivos PDF y digitalización de documentos. -concordar SPL 10/20; Ac. 3975; Ac. 4013 modif Ac. 4039-	VIGENTE
SPL 10/20	18/3/2020	Instrucción interna para los juzgados sobre la metodología de presentación de escritos y audiencias estableciendo como principio el de las presentaciones digitales y la obligación de depositario del letrado de los documentos en soporte papel. Concordar: Ac. 3975; 4013 modif. 4039; RC 558/20; RC 593/20	VIGENTE
AC. 3971/20	15/05/2020	Registro de Firma de los magistrados y funcionarios judiciales. Concordar Ac 3976.	VIGENTE
AC. 3975/20	17/04/2020	NUEVO REGLAMENTO PARA LOS ESCRITOS, RESOLUCIONES, ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES JUDICIALES; Concordar con SPL 10/20; AC. 4013 modif. 4039	VIGENTE
RC. 593/2020	20/6/2020	SORTEO DE CAUSAS DIGITALMENTE -RECEPTORÍA- concordar RC 558/20 artículos 2, 4, 5, 7 y RC 565/20	VIGENTE
RC. 816/2020	13/8/2020	AUDIENCIAS VIRTUALES USO DE PLATAFORMA Concordar SPL 10/20; RC. 1249/20	VIGENTE
AC. 3989/20	21/10/2020	DOMICILIOS ELECTRÓNICOS BASE DE DATOS Concordar Ac. 3991; Ac. 4013; SC 1472; Ac. 3997	VIGENTE
AC. 3991/20	21/10/2020	ESTA ACORDADA MODIFICA EL ACUERDO 3845 QUE ES DEROGADO POR EL AC. 4013 MODIF. POR EL AC. 4039	Si bien la Ac. Se encuentra vigente las modificaciones que introduce al Ac. 3845 que no está vigente la coloca en desuetudo
AC. 3997/2020	17/12/2020	ESTA ACORDADA MODIFICA EL ACUERDO 3845 QUE ES DEROGADO POR EL AC. 4013 MODIF. POR EL AC. 4039	Si bien la Ac. Se encuentra vigente las modificaciones que introduce al Ac. 3845 que no está vigente la coloca en desuetudo
SC. 1472/2020	29/12/2020	REGLAMENTO DEL AC. 3989 Y SU MODIF. AC. 4000	VIGENTE
AC. 4013/21	16/4/2021	Reglamento para las presentaciones y Notificaciones Electrónicas Modif. Ac. 4016, 4039; Concordar Ac. 3975	VIGENTE
AC. 4039/2021	13/10/2021	NUEVO REGLAMENTO PARA LAS PRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS	VIGENTE DESDE EL 1/11/2021 DEROGA LOS AC. 3845 Y 3886

Los textos de los acuerdos, resoluciones y demás normativa emanada de nuestro Tribunal Címero se encuentran en la consulta pública en la página www.scba.gov.ar.

REGLAMENTO PARA LAS PRESENTACIONES Y LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Con el dictado de la Ac. 4013/21 su modificatoria 4039/21 la SCBA establece un orden al régimen de Presentaciones y Notificaciones electrónicas desde lo sistémico legal y desde lo operativo dentro del entorno del site notificaciones y presentaciones electrónicas.

Cambio en lo sistémico legal * Principio establecido por acuerdo
Todo el proceso es digital, la excepción es el soporte papel

El proceso requiere actos de exteriorización de voluntad de las partes y el órgano, **desde su presentación**, la exteriorización no se da solamente desde la publicidad y la consulta pública de la causa, sino desde su **notificación**, siendo uno de los **pilares trascendentales del ejercicio de derecho de defensa, acceso a justicia, debido proceso, principio de bilateralidad**.

Podemos concluir entonces que el proceso es **comunicación constante entre las partes y el órgano judicial**.

La SCBA desde el año 2014 con el acompañamiento de los letrados, nos encontramos creando un nuevo proceso, y el mismo se da por las necesidades de la sociedad actual en **soporte digital**

La consulta de los expedientes iniciados a partir de julio del año 2020 es a través de la página web www.mev.scba.gov.ar

El inicio de las causas a partir de julio del año 2020 se realiza a través del sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas (SNPE) <https://notificaciones.scba.gov.ar> solapa **inicio de causas**.

Las audiencias pueden ser celebradas de manera virtual o presencial.

Las notificaciones por principio dentro del proceso son dirigidas a los domicilios electrónicos que las partes constituyen en el domicilio del letrado.

Las notificaciones desde el proceso para las partes que deben ser llamadas a su asistencia se encuentran legisladas en nuestro ordenamiento adjetivo con la modificación de la ley 14142 que introduce los medios de **notificación**, remito a su lectura artículo 143, 143bis y 144 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo la notificación por correo electrónico oficial.

Cambio en lo operativo del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas

El proceso en soporte digital al día de la fecha se encuentra integrado por tres sitios de consulta **obligatoria** para el ejercicio de la práctica de la abogacía:

Mesa de Entradas Virtual www.mev.scba.gov.ar

Sistema de Notif. y Pres. Elect. <https://notificaciones.scba.gov.ar>

Registro. de Domicilios Elect. <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=46690>

El letrado a los fines de tener la información total y en tiempo real debe acceder a estos tres sitios webs. Todos se operan desde la página www.scba.gov.ar o en sus enlaces arriba individualizados.

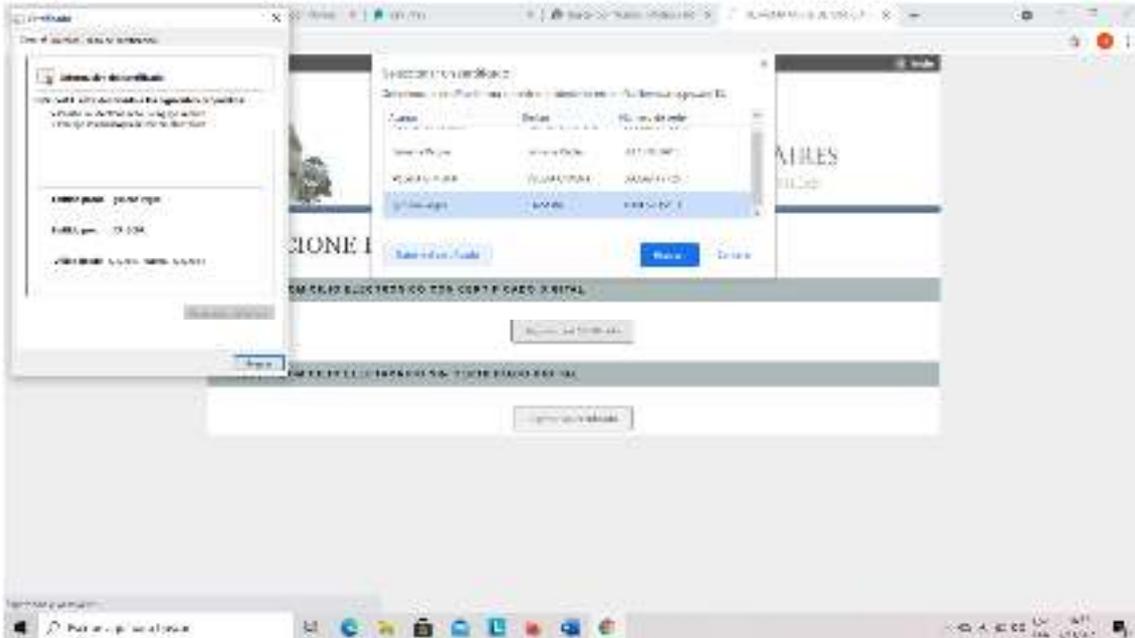
Firma digital o certificados digitales

Para operar dentro del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas la SCBA nos obliga a los letrados a poseer **certificados digitales a los fines de rubricar las presentaciones a realizar dentro del SNyPE con firma electrónica/digital**⁶

8/11/21. Al momento de la realización del presente DIGESTO, la SCBA requiere el uso de certificados digitales emitidos por la AC-ONTI.

Subsistiendo para los letrados de la matrícula los certificados CA-SCBA

⁶ Artículo 1 párrafo primero del Capítulo I Anexo I del Anexo UNICO AC. 4039 SCBA.



Si los letrados tuvieran otros certificados se ven como los expuestos en el gráfico

Entonces, se concluye que por el momento ambos certificados **co-existen** y para el ingreso al portal de SNPE es requisito tener certificado AC-ONTI o emitido por la SCBA que será el CA-SCBA.

Cabe aclarar que la firma digital/electrónica se utiliza de manera independiente al SNPE, es decir, se puede utilizar fuera del sistema para rubricar documentos digitales/electrónicos dentro de los editores de pdf más utilizados FOXIT READER VERSIÓN GRATUITA o ADOBE READER/ DC.

Para el uso de la firma digital/electrónica la SCBA asigna un domicilio oficial (conforme REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRÓNICOS AC. 3989).

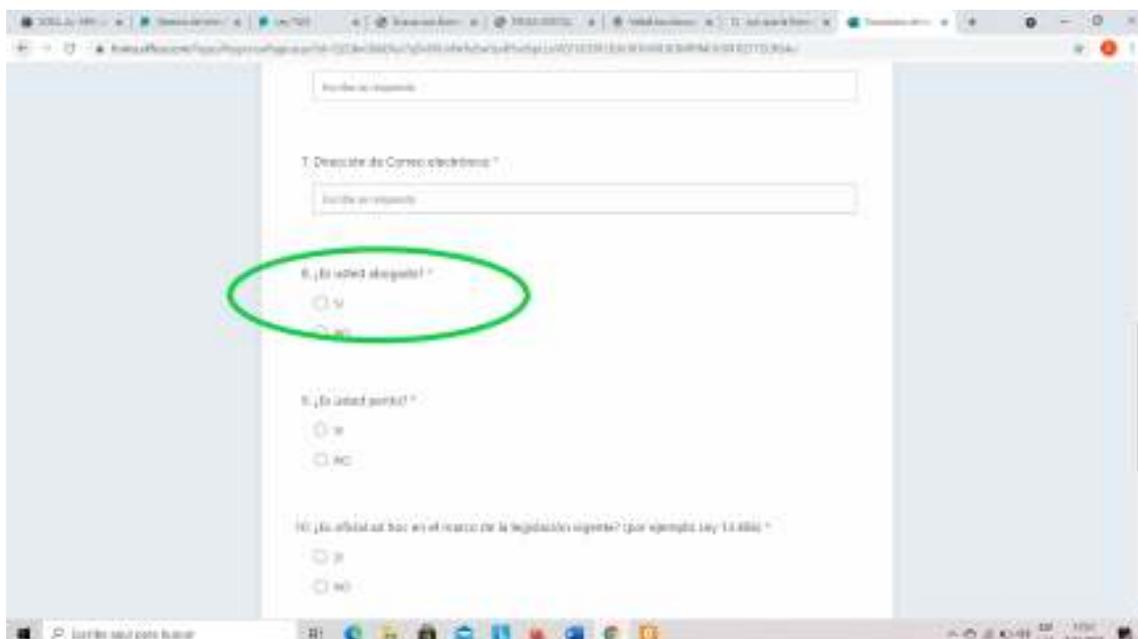
Casos

Letrados matriculados con uso del SNPE

Si el letrado posee los dos certificados, es decir, CA-SCBA (firma electrónica) y AC-ONTI (firma digital), la asociación al domicilio electrónico debe realizarse desde el sitio <https://firmadigital.scba.gov.ar>



Desde ahí se hace la vinculación con el domicilio electrónico que previamente el matriculado debe registrar en el REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRONICOS⁷ de la SCBA como PERSONA HUMANA/INDIVIDUO conforme el formulario que se ilustra a continuación.



⁷ <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=46690>

Letrados nuevos en la matrícula

Previamente deben encontrarse registrados en el REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRÓNICOS como letrados y luego vincular su domicilio a su certificado digital conforme se muestra en la imagen a continuación.



Matriculados que no ingresan al sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas por periodos de tres o más meses

El sistema requerirá que se validen sus certificados y que se empadronen en el Registro de Domicilios Electrónicos.

Constitución de domicilio electrónico

El artículo 2 del Ac. 4039 que modifica el Ac. 4013 de la SCBA establece que dentro del proceso conforme artículo 40 del CPCBA, el **domicilio será electrónico**⁸, conforme los lineamientos del Acuerdo 3989 y sus modificatorias.

--Las partes constituyen domicilio electrónico en el de su letrado, pudiendo no ser el letrado patrocinante de su causa.

⁸ En dicha inteligencia nos encontramos con la ley 15230 que en su artículo 2 nos dice que el domicilio electrónico sustituye al domicilio físico o constituido dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

--Parte **con** certificado digital AC-ONTI, se inscriben en el REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRÓNICOS a los fines del ingreso con certificado a la consulta de notificaciones dentro del sitio <https://notificaciones.scba.gov.ar>

--Parte **sin** certificado digital AC-ONTI pero registrada en el REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRÓNICOS, ingresa al sitio <https://notificaciones.scba.gov.ar> con ingreso de *solo lectura y toma vista de sus novedades en notificaciones.*

Presentaciones electrónicas

A partir de la SPL 10/20 las presentaciones de los escritos **son en soporte digital**, es decir el órgano judicial no recepta escritos en papel **-como principio rector-**.

Principio receptado por el Ac. 3975, y los Acs. 4013 y 4039 SCBA, ordenando en el artículo 3 del Ac. 4039 Capítulo I, Anexo I del Anexo UNICO, que los órganos judiciales no recibirán escritos en soporte papel⁹.

Todo el soporte papel de escritos y documentos **debe ser digitalizado e incorporado al sistema de gestión judicial por los funcionarios**, interpretando que las causas en soporte papel que se encuentran en los órganos judiciales **deben digitalizarse e incorporarse al sistema de gestión judicial**, estableciendo en el segundo párrafo del artículo 3 del Ac. 4039 Anexo Único, una obligación a cargo del órgano judicial.

Para el caso que el letrado o la parte haga una presentación en soporte papel, la misma será receptada por el órgano y lo deberá **proveer**, a más de hacer saber que la parte o el letrado no está cumpliendo con el reglamento. **La presentación en soporte papel no genera pérdida de derechos.**

Tipos de presentaciones dentro del SNPE

De mero trámite¹⁰

Son generadas y presentadas por el letrado patrocinante/apoderado y firmadas electrónica/digitalmente por el propio abogado.

Que no se considere de mero trámite¹¹

Caso letrado que actúa en carácter de patrocinante de la parte

Si la parte actúa por propio derecho, el escrito debe ser confeccionado en soporte papel por el letrado, firmado ológrafamente por la parte, luego digitalizado.

⁹ Excepciones Artículo 18 Capítulo III Disposiciones complementarias del Anexo I del Anexo Único del Ac. 4039 y/o cualquier situación que considere el órgano judicial obligado a fundar debidamente dicha resolución -Artículo 3 Capítulo I Anexo I del Anexo Único-.

¹⁰ Artículo 4 Capítulo I, Anexo I del Anexo Único del Ac. 4039.

¹¹ Artículo 5 del Capítulo I, Anexo I del Anexo Único del Ac. 4039 SCBA.

En el portal de SNPE el letrado presentará el escrito, en la parte de edición colocará el texto íntegro¹² tal como se encuentra en el escrito en soporte papel. Luego adjuntará el archivo previamente digitalizado donde consta la firma ológrafa de la parte y del letrado con el sello consignado en el papel. **(Firma y envía la presentación)**

En el supuesto caso de discrepancias entre el soporte papel digitalizado y el texto introducido por el letrado **prevalece el archivo digitalizado del soporte papel.** A diferencia de la SPL10/20 donde se le solicitaba al abogado la confección dentro del escrito de una declaración jurada sobre el soporte papel firmado ológrafamente por la parte y por el letrado, el Ac. 4039 de la SCBA, establece que el ingreso de una presentación **implica la presentación formal del escrito; la declaración jurada del abogado del cumplimiento de la firma ológrafa y que asume las obligaciones propias del depositario del escrito firmado ológrafamente** (Concordar con el artículo 1358 del Código Civil y Comercial de la Nación)¹³

El órgano puede de oficio o a solicitud de parte, la exhibición del escrito en soporte papel presentado digital/electrónicamente, **mientras el órgano no hubiere proveído la presentación.** La parte tiene un plazo de cinco días luego de proveída la presentación objeto de exhibición para solicitar la misma.

En caso de imposibilidad de exhibición del original, la parte es llamada por ante los estrados judiciales para la ratificación o no de la presentación que obra en el SNPE.

Incorporación de documentos

En el proceso judicial podemos presentar tres clases de documentos o instrumentos:

Documentos en soporte papel -nacen y tienen principio de prueba por escrito con tinta y la suscripción de firma es ológrafa; por ejemplo, contratos, recibos, recibos de salarios, libros societarios, documentos de crédito, cheques-

Documentos digitales -tienen principio de prueba por escrito, pero nacen dentro del ámbito digital, como los contratos de términos y condiciones de las páginas

¹² Conforme artículo 5 del Capítulo I, Anexo I del Anexo Único Ac. 4039 de la SCBA **en el caso de discrepancia entre el archivo digitalizado y el texto ingresado dentro del espacio de edición del SNPE, prevalecerá el texto del documento digitalizado que contiene las firmas insertas ológrafamente, es decir, *prevalece el soporte papel digitalizado.***

¹³ Se pone de resalto que los escritos son confeccionados por el letrado y responden a la obra intelectual del letrado, donde la parte presta conformidad por la defensa técnica de sus derechos, de ninguna manera el escrito es de la parte, por lo tanto, el letrado no puede constituirse en depositario de su propia cosa.

webs, redes sociales, contratación mercado libre; pagos; operatorias homebanking-

Objetos digitales -son los archivos que se encuentran en el medio digital que tienen principio de prueba por escrito, pero necesitan de un software para su individualización, por ejemplo los archivos de audio, archivos de video, interacción dentro de una plataforma-

Conforme el Artículo 6 del Ac. 4039 de la SCBA, los documentos o instrumentos en soporte papel deben ser **digitalizados** y al igual que los escritos en soporte papel, e incorporados como archivo adjunto de la presentación electrónica, excepto que se peticione en los términos del Artículo 121 del CPCCEBA.

Los documentos digitalizados que se encuentran en soporte papel pueden ser requeridos a pedido de la parte, de oficio por el juez o por petición del perito en el caso de petición de prueba sobre dichos documentos.

Las obligaciones del letrado son las propias del depositario.

Caso letrado que actúa en carácter de apoderado de la parte

El letrado para la presentación del escrito no necesita el soporte papel.

Respecto de la documentación de propiedad de la parte el apoderado se constituye en depositario en la misma en virtud al artículo 6 del Capítulo I, del Anexo I del Anexo Único del Ac. 4039 SCBA.

Copias de los escritos y documentos

Para los casos de las copias de traslado, ya sea de escritos como de documentación, el artículo 7 del Ac. 4039 SCBA Capítulo I, Anexo I, del Anexo Único, con la digitalización y presentación se encuentra cumplido, si se encuentran en soporte papel dentro de un expediente mixto -soporte papel y soporte digital-.

Si las piezas obrantes en el expediente en soporte digital son digitales, bastará con la individualización y la indicación de las mismas dentro de la Mesa de Entradas Virtual.

Notificaciones electrónicas y notificaciones en soporte papel

Las cédulas a notificar en soporte papel o a notificar en soporte electrónico serán íntegramente confeccionadas y confrontadas dentro del SNPE de la SCBA <https://notificaciones.scba.gov.ar>

Sistema general de notificaciones¹⁴

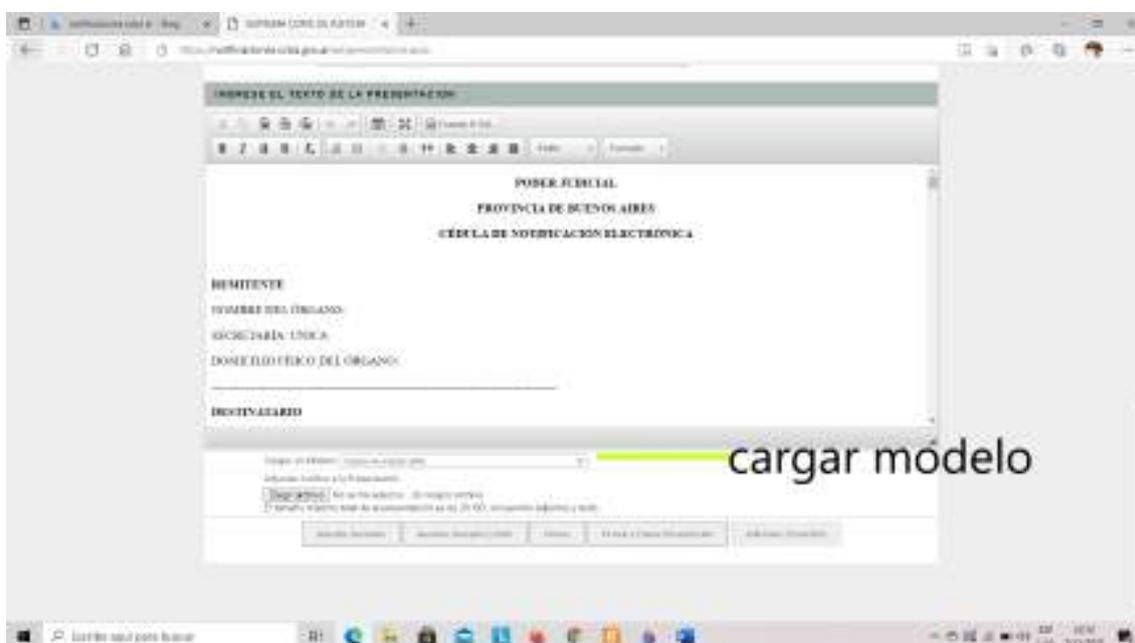
Las notificaciones de las providencias, resoluciones y sentencias pronunciadas por los órganos judiciales de los fueros civil y comercial, laboral, de familia, contencioso administrativo, ejecuciones tributarias como los procesos en trámite por ante la SCBA, se practicarán a los domicilios electrónicos de manera automatizada.

Es decir, las **realiza el órgano judicial**.

Notificaciones a cargo de la parte dentro del proceso

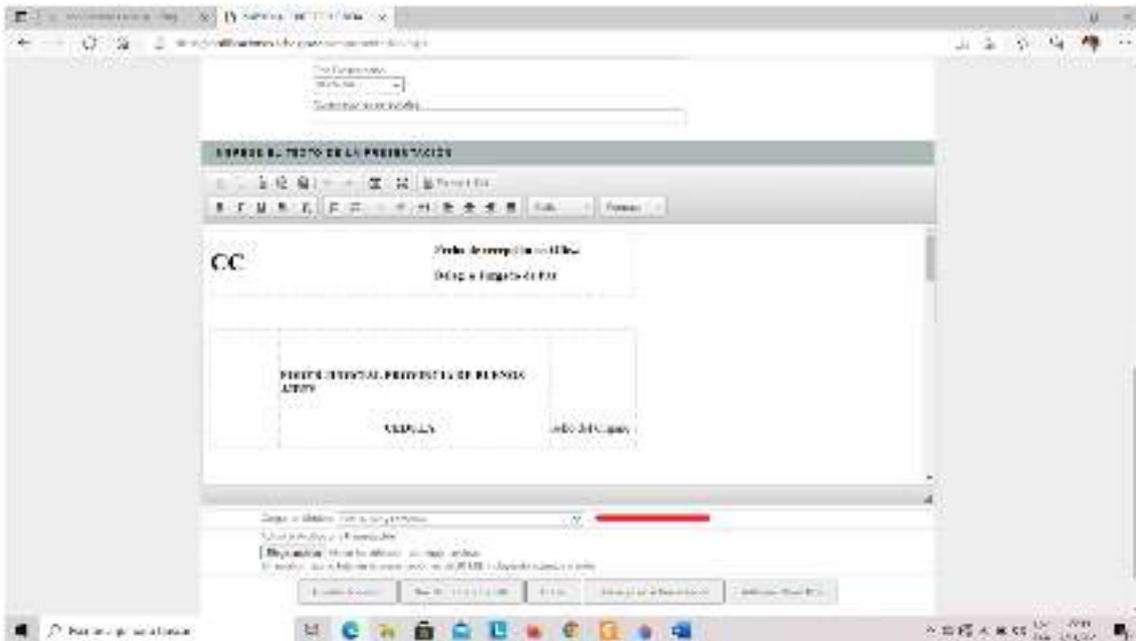
Serán realizadas conforme lo ordene el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, artículo 137 en concordancia con el ANEXO III “Notificación por cédula- I Supuestos de notificación por cédula. Confección del Acuerdo 4039 de la SCBA.

La cédula que menciona el Acuerdo 4039 se encuentra incorporada al SNPE como modelo conforme se muestra en las siguientes pantallas.



Modelo que se encuentra al 7/11/21 en la sección que se muestra en la pantalla. Contando con otro modelo Cédula Civil y Comercial.

¹⁴ Artículo 10 Capítulo II del Anexo I, del Anexo Único Ac. 4039 SCBA



Si la cédula debe llevar copias, las mismas son digitalizadas, es decir escritos y en su caso documentación, que ingresa al sistema **digitalizada**, se debe elegir los archivos y subirlos en la cédula.

Es carga del letrado que confecciona la cédula comprobar la integridad y legibilidad de las copias adjuntadas (archivos pdf)

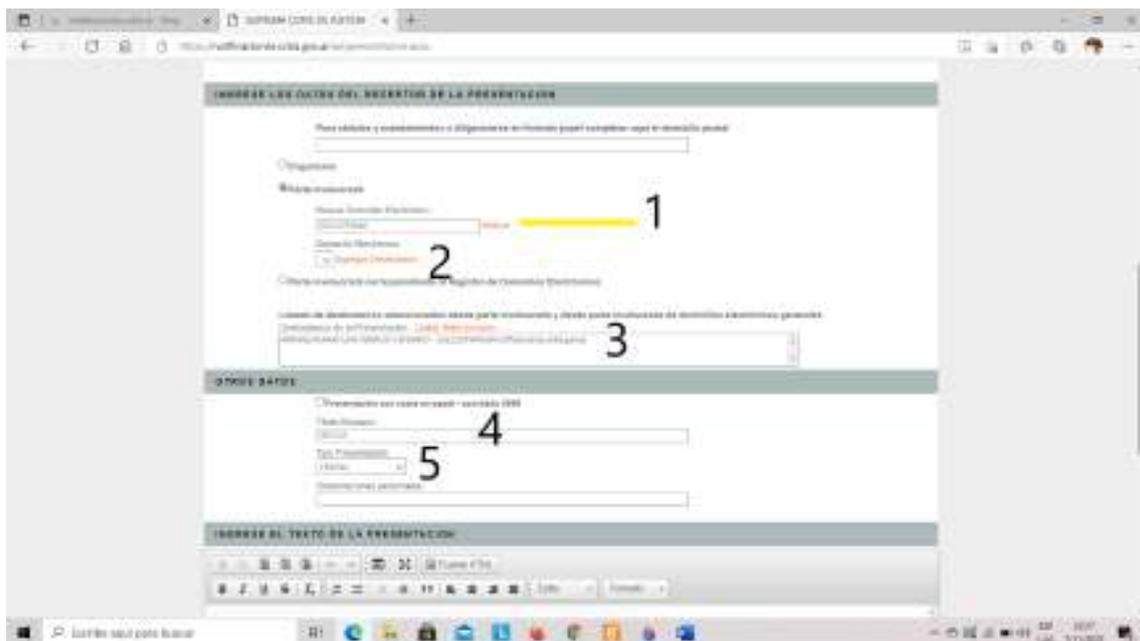
El sistema informático de SNPE generará de manera automática una leyenda al pie del instrumento que indique al destinatario que el documento fue suscripto con firma digital/electrónica y las instrucciones para verificar su autoría e integridad, como así también los mecanismos para acceder a la documentación adjunta.

Una vez firmada, el confornte lo realiza el personal del órgano judicial, que tendrán dos opciones. Una, observar el instrumento a los fines de su corrección y vuelta a confornte, o, la remisión a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, según corresponda¹⁵.

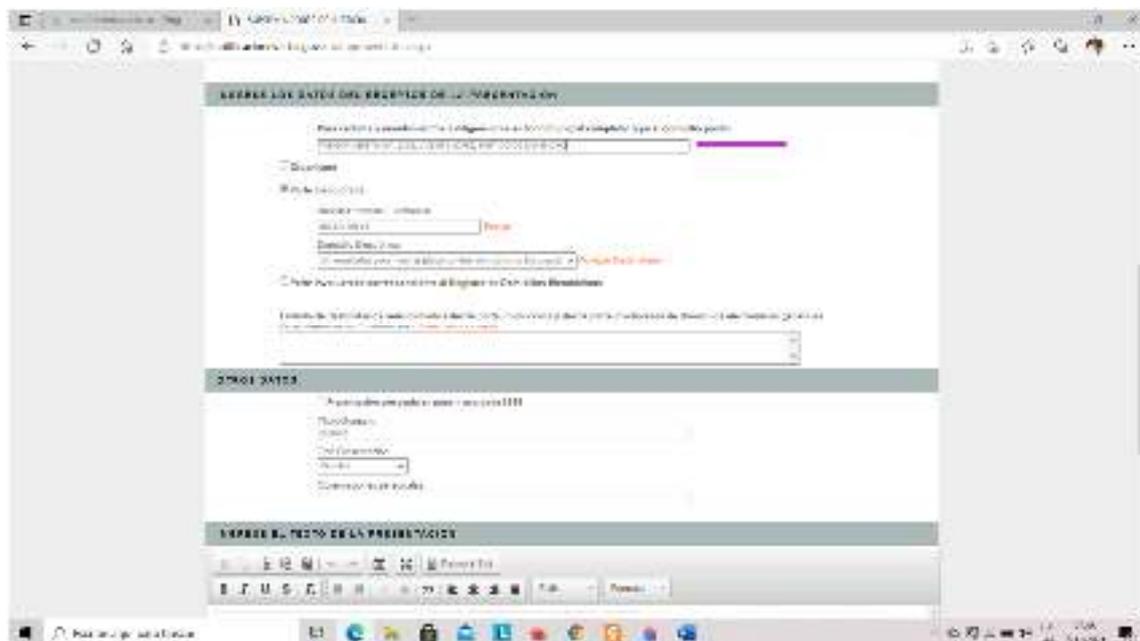
Domicilio de notificación dentro del proceso

Si la parte a notificar no se encuentra dentro de las exclusiones del artículo 11 del Capítulo II Anexo I del Anexo Único del Acuerdo 4039 SCBA, y tiene domicilio electrónico en los términos del artículo 40 del CPCPCA concordado y armonizado con la ley 15230 -artículo 2-, el sistema nos permite su individualización dentro de su campo de formulario que a continuación se ilustra en una pantalla.

¹⁵ APARTADO II DEL ANEXO III DEL ANEXO UNICO DEL ACUERDO 4039 SCBA.



Si la cédula no fuera enviada a un destinatario registrado en el REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRONICOS la misma se confecciona dentro del sistema como se muestra en la siguiente ilustración.



Exclusiones de las notificaciones automatizadas

Según el Artículo 11 del Capítulo II del Anexo I del Anexo Único del Ac. 4039 SCBA, la automaticidad de la notificación que se genera dentro del SNPE queda sin efecto

por los siguientes supuestos (que se encuentran enumerados dentro del acuerdo y que puntualmente se detallan).

-A. Destinatario sin domicilio electrónico

El Ac. 4039 SCBA nos indica que conforme artículo 2 del Ac., en análisis, toda persona que deba intervenir dentro de un proceso judicial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, **debe constituir domicilio** en los términos del artículo 40 del CPCBA y el mismo **debe ser electrónico** conc. Artículo 2 ley 15230; a su vez conforme Ac. 3989 y modif., las personas humanas o jurídicas pueden realizar convenio con la SCBA a los fines de constituir un domicilio electrónico en dicha base de datos “REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRÓNICOS” para recibir notificaciones de demandas u oficios.

¿Cómo se notifica?

Los días de nota martes y viernes, o el siguiente hábil si este fuera feriado, mediante su publicación en la Mesa de Entradas Virtual (MEV)

¿Qué pasa si el destinatario no constituye domicilio electrónico?

En el caso que el destinatario debidamente notificado, no hubiere constituido domicilio procesal electrónico o no hubiere denunciado su domicilio electrónico se aplica lo normado en el primer párrafo del artículo 41 del CPCBA, queda automáticamente notificado en los estrados del órgano judicial. O en su defecto podrá ser declarado rebelde en los términos del artículo 59 del CPCBA y se notificará de las providencias los días de nota excepto la sentencia definitiva que deberá notificársela por cédula, telegrama electrónico, o de corresponder por edictos.

-B. Resolución que por ley debe ser notificada por edictos, por medios de radiodifusión y televisión.

-C. La resolución que disponga el traslado de la demanda, la intimación de pago o la citación de terceros¹⁶, excepto que el interesado solicite expresamente que se practique la notificación de manera automatizada.

-D. Casos en que el órgano judicial disponga debidamente justificada la forma de notificación de la resolución, es de carácter excepcional.

¹⁶ Artículo 135 del CPCBA.

Plazos

Las cédulas que en su origen y destino son dentro del SNPE, como dice el Acuerdo 4039 en su artículo 10 son **automatizadas**, porque el usuario abogado carga los datos dentro de la solapa **nueva presentación** y declara que es una **cédula**.

Si selecciona la opción de parte involucrada **domicilio electrónico**, se agrega el domicilio electrónico, se firma y se envía. En esa cédula el plazo se computa conforme el artículo 13 del Ac. 4039 SCBA, los días martes o viernes inmediato posterior -o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere- a aquel en que la resolución judicial hubiere quedado disponible para su destinatario en el SNPE.

Caso de urgencia

Según el segundo párrafo del artículo 13 del Ac. 4039 SCBA, **la urgencia debe estar fundada en el proveído, la notificación de la resolución se producirá en el momento en que se encuentre disponible para el destinatario en el SNPE.**

Notificaciones soporte papel

Rige el plazo conforme el tipo de resolución objeto de la notificación otorgado por el ordenamiento adjetivo, por ejemplo, traslado de demanda laboral 10 (diez) días para la presentación del demandado.

Doctrina de la SCBA

Para el caso de suscitarse contingencia con las notificaciones que en su parte usual se ven modificadas por el SNPE de la SCBA, se recomienda a los fines de tener un carácter homogéneo de la interpretación del Acuerdo 4039 modif. del Ac. 4013 y sus concordantes, la lectura de la Doctrina de la SCBA que luce en el CUADERNO DE DOCTRINA V realizado por la Secretaría Civil y Comercial de la SCBA, abordando las siguientes temáticas con los antecedentes de cada caso.

-NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA O EQUIPARABLE A TAL, CÉDULA EN SOPORTE PAPEL DIRIGIDA AL DOMICILIO CONSTITUIDO FÍSICO. CAUSA A. 71.513 "CORTI LUIS OSVALDO C/ TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN S/ PRETENSIÓN ANULATORIA. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY" RESOLUCIÓN DE 7-XII-2016

La Corte analizó la forma en que debe efectivizarse la notificación de la sentencia definitiva cuando el destinatario de dicho anoticiamiento tiene domicilio constituido, tanto físico en la ciudad de La Plata, como electrónico.

-FALTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FÍSICO, NOTIFICACIÓN POR MINISTERIO DE LA LEY DE LA SENTENCIA DEFINITIVA O EQUIPARABLE A TAL Y POR CÉDULA ELECTRÓNICA DE LAS DEMÁS PROVIDENCIAS CAUSA L. 117.724

“RECALDE IÑIGO C/ NUEVA TV SA Y OTRO S/ DESPIDO” RESOLUCIÓN DE 29-III-2017

La Suprema Corte estableció la forma en que debe efectivizarse la notificación de la sentencia definitiva, cuando el destinatario de dicho anoticiamiento no constituyó domicilio en la ciudad de La Plata (conf. Art. 280 CPCC), pero si tiene domicilio constituido electrónico.

Asimismo, fijó la manera en que debe notificarse el traslado del recurso extraordinario federal (art. 257 CPCCN).

-CÉDULA ELECTRÓNICA, FECHA DE DISPONIBILIDAD AUDITORIA DEL ÁREA INFORMÁTICA. CAUSA C. 121.910 “MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDÓN C/ FASCIGLIONE JULIO CESAR S/ REIVINDICACIÓN” RESOLUCIÓN DE 20-XII-2017

En el marco de un recurso de queja, el Tribunal solicitó un informe a la Subsecretaria de Tecnología Informática a fin de determinar la fecha y hora en que la cédula electrónica que anotició la denegatoria de la vía extraordinaria estuvo disponible para el destinatario. Ello, a efectos de decidir sobre la temporalidad del recurso de hecho deducido.

-CÉDULA ELECTRÓNICA FECHA DE DISPONIBILIDAD ARTÍCULO 7 DE LA ACORDADA 3845/17 EXCESO RITUAL EN EL CÓMPUTO DEL PLAZO ADECUACIONES EN EL SISTEMA AUGUSTA PRECEDENTE “CAJAL” CAUSA C. 122.745 “CAJAL SANTOS MARCELO Y OTRO/A C/ BIGURRARENA BERNARDO ANTONIO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” SENTENCIA DE 10-VI-2020

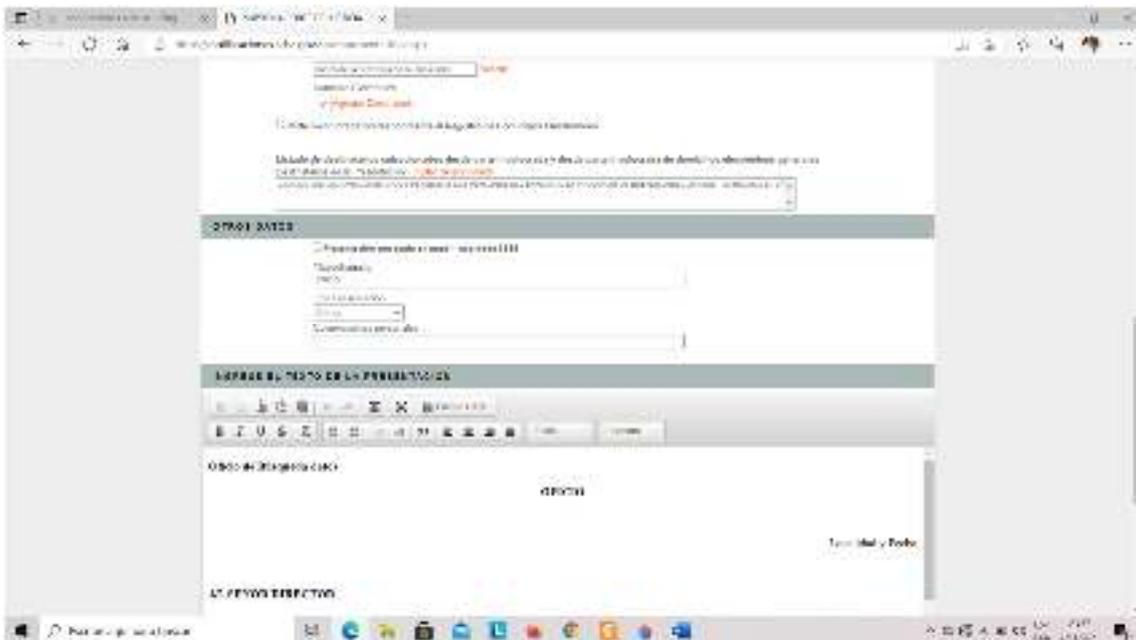
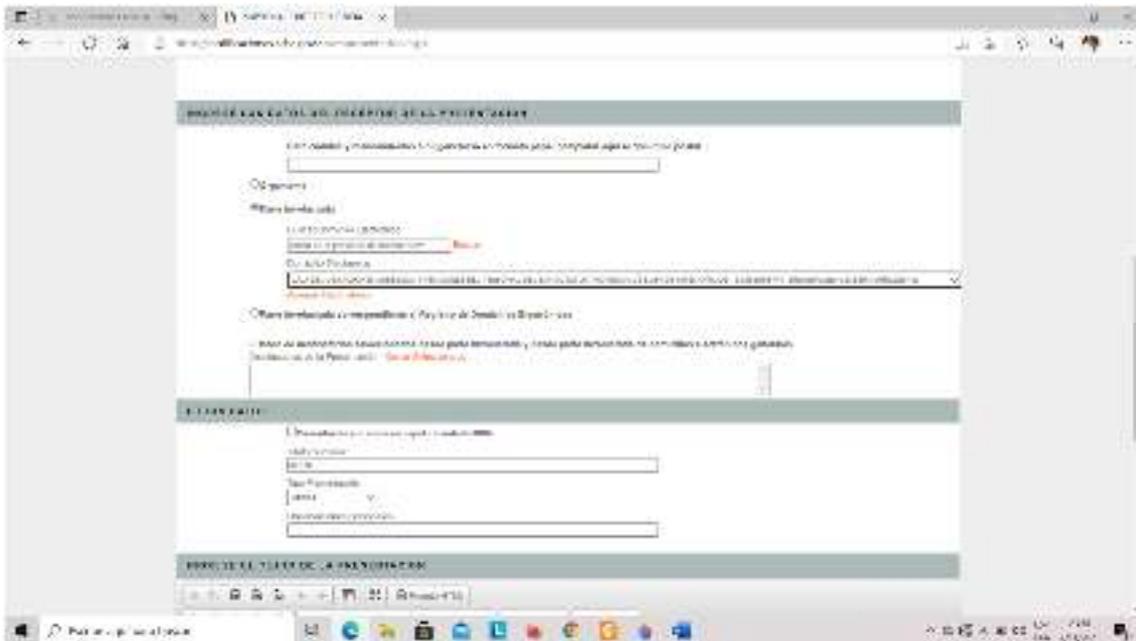
En el marco de un proceso de daños y perjuicios, se ponderó -a la luz de las particulares circunstancias del caso- si la Cámara interviniente actuó con excesivo rigor formal al fijar el inciso del plazo reglado por el art. 254 del Código Procesal Civil y Comercial para presentar el escrito de expresión de agravios. Así se analizó la fecha en que se tuvo por notificado al apelante, conforme la cédula electrónica librada en autos y la aplicación efectuada de la normativa vinculada con el régimen de las notificaciones electrónicas.

Oficios

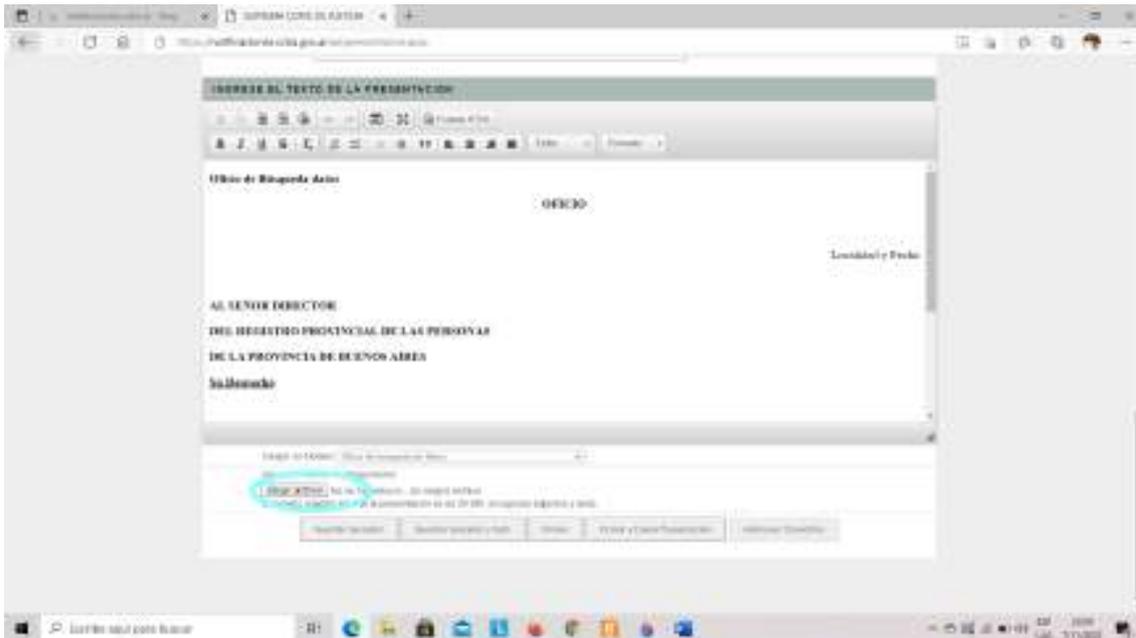
El Artículo 15 del Ac. 4039 SCBA establece como principio que los oficios serán generados y suscriptos digitalmente.

Entidades destinatarias con domicilio electrónico

Este supuesto requiere que el destinatario se encuentre empadronado dentro del REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRÓNICOS AC. 3989 -OFICIOS-, y la confección se registrará por las reglas del artículo 10 del Ac. 4039



Se firma y se presenta. Si al oficio se le debe agregar documentación, debe adjuntarle los archivos correspondientes conforme la siguiente pantalla.



Luego, firmar y enviar.

Ejemplo que se acaba de dar de oficio que no requiere firma del funcionario del órgano judicial.

Cuando el oficio requiera la firma del secretario o juez del órgano judicial, debe ser confrontado y debe dirigirse al organismo, no debiendo el letrado ingresar los datos del RECEPTOR.

Entidades destinatarias sin domicilio ni correo electrónico

1-Confronte

El letrado elaborará conforme se indicó precedentemente el oficio y dirigirá el mismo al juzgado donde tramita la causa; lo recibirá el órgano y emitirá su observación o su libramiento.

2-Observación

Dentro de la solapa de **novedades**, si el oficio hubiere sido observado aparecerá en **observación**.

3-Libramiento

Como providencia simple el juzgado otorgará el libramiento y devolverá firmado por funcionario o magistrado al domicilio electrónico de la parte o letrado el oficio para su diligenciamiento.

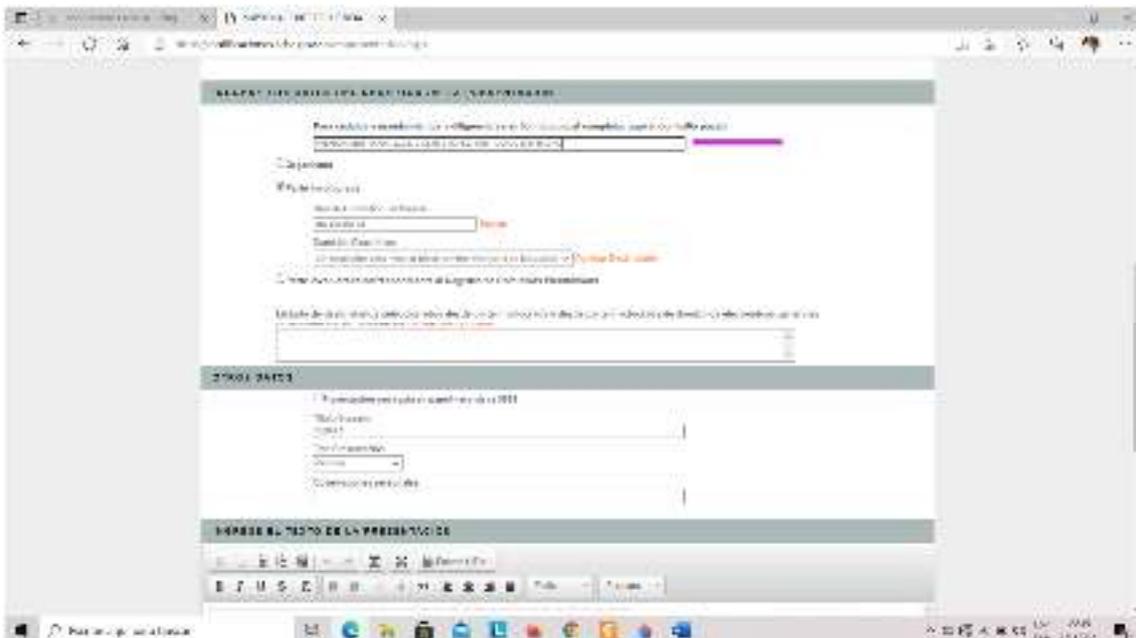
El Sistema generará en forma automática un código verificador que se insertará al pie del oficio judicial.

También generará de manera automática una leyenda que indique al destinatario que el documento fue suscripto con firma digital e instrucciones de verificación de autoría e integridad y para acceder a los archivos adjuntos si los hubiere.-

Mandamientos

Se rige por el Anexo III apartado III del Ac. 4039 SCBA. La regla del domicilio es conforme se enunció para las cédulas y los oficios. Deberá el letrado verificar si la parte destinataria de la manda judicial a través del Mandamiento se encuentra empadronada en el REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRÓNICOS o **posee domicilio electrónico**.

Si no lo tiene dentro del formulario de **nueva presentación** puede colocar el domicilio de la parte conforme se indica en la siguiente pantalla.



Luego debe cargar el modelo **mandamiento** para que el letrado proceda a aportar los datos que solicita dicho formulario.

Si debe adjuntar documentación, se adunan los archivos, se firma y se presenta.

Pasa al confronte por el órgano judicial quien tiene dos posibilidades:

- Observar el mandamiento:** dicha observación surge dentro de las **novedades** del portal de SNPE, observación para que la parte la corrija y la vuelva a presentar
- Librar el mandamiento.

**DIGESTO DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y NORMATIVA PRÁCTICA EMANADA DE LA SCBA
SOBRE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS**

-SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL-

Índice	Pág.
Palabras Preliminares	1
Metodología.	2
Interpretación de la normativa emanada de la SCBA	2
Normativa vigente en materia de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas	3
REGLAMENTO PARA PRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Ac. 4013 modif. Ac. 4039 SCBA	4
Firma Digital	6
Presentaciones electrónicas	10
Caso patrocinante	12
Caso apoderado	12
Notificaciones electrónicas	12
Plazos	17
Doctrina de la SCBA	17
Oficios	18
Entidades destinatarias con domicilio electrónico	18
Entidades destinatarias sin domicilio ni correo electrónico.	20
Mandamientos	21

AUTORÍA, DESARROLLO Y COMPILACIÓN DEL DIGESTO: DRA. GIMENA VEGLIA
DIRECCIÓN Y CORRECCIÓN: DRA. LAURA M. FIORITI



COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
NOVIEMBRE 8 DE 2021